

Jurisprudencia

Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (CNCCC)

Auxiliar Fiscal

La Sala 3 de la CNCCC, por mayoría, concluyó que era válida la actividad de un auxiliar fiscal que había presentado junto a la defensa un acuerdo de juicio abreviado. Se trata del primer fallo del tribunal de casación respecto de la figura de auxiliar fiscal. Aquí presentamos los fundamentos verbalmente expuestos por el tribunal el pasado 13 de septiembre. El fallo aún no ha sido publicado.

La mayoría anuló la decisión del juez unipersonal de un tribunal oral que había nulificado un acuerdo de juicio abreviado en virtud de que éste había sido firmado por un auxiliar fiscal. El tribunal de casación entendió que la actuación del auxiliar fiscal estaba prevista en la ley y reenvió el caso a fin de que otro juez del mismo tribunal oral analice el acuerdo.

Leonardo G. Filippini – Virginia De Filippi

Área de Asistencia del MPFN ante la CNCCC

15 de septiembre de 2017

CNCCC, Sala 3, CCC 27577/2015, Demarco, 13/09/2017, jueces: Huarte Petite, Jantus, Magariños.

Antecedentes: En el marco de un juicio unipersonal —ley 27.308— uno de los titulares del TO25 había anulado un acuerdo de juicio abreviado firmado por la auxiliar fiscal de la Fiscalía General n° 30 —por instrucción de la fiscal a cargo—. El juez consideró que la auxiliar fiscal carecía de legitimación procesal para intervenir, ya que su designación contravendría el artículo 120 de la CN. La fiscal interpuso recurso de reposición contra dicha decisión, que fue denegado por el juez. Contra esta última resolución recurrió en casación, pero el remedio también fue rechazado por el mismo magistrado. La Sala de Turno (reg. ST n° 978/2017) hizo lugar a la queja interpuesta por la fiscal y concedió el recurso de casación.

Decisión: La sala —por mayoría— anuló la decisión del juez del TO25 que había nulificado el acuerdo de juicio abreviado firmado por la auxiliar fiscal y ordenó reenviar el caso para que otro juez del mismo tribunal oral analice el acuerdo.

El juez Jantus lideró el voto mayoritario, seguido por el juez Huarte Petite. Jantus dijo que la resolución del juez era arbitraria porque contenía una motivación aparente. En primer lugar, porque ella había citado fallos que no tenían que ver con el caso en estudio (en

particular, “Rizzo” de la CSJN, vinculado a la situación de los jueces subrogantes). En segundo lugar, porque había obviado la diferencia existente entre la designación de jueces y de fiscales, y en razón de que en ningún momento había analizado la ley orgánica del MPF (27.148).

Jantus aclaró que el procedimiento constitucional de nombramiento de jueces, previsto en el inciso 4 del artículo 99 de la CN, no alcanzaba al MPF ni al MPD y agregó que la CSJN, en el precedente “De Martino” había declarado la ilegalidad del nombramiento de la procuradora fiscal subrogante ante la CSJN, pero sobre la base de la anterior ley orgánica del MPF.

Argumentó también que en el caso, la designación de la auxiliar fiscal se había hecho sobre la base del artículo 52 de la ley 27.148 y que el artículo 120 de la CN no prevé un mecanismo para la designación de fiscales ni del PGN. Explicó que la ley 27.148 trajo, en realidad, dos sistemas de nombramiento de funcionarios del MPF: Por un lado, la designación “tradicional” de los magistrados (que implica concurso, terna, PEN y acuerdo del senado) y, por otro, el nombramiento de fiscales auxiliares, que se compatibilizan con el diseño institucional de las fiscalías de distrito y actúan bajo las órdenes y dependen de los magistrados cuyo nombramiento se hace de la manera “tradicional”. Destacó, frente a ello, que la CN no preveía un sistema para el nombramiento de fiscales que tornara inconstitucional el adoptado por la ley 27.148 y que no era posible entonces cuestionar el sistema elegido por el legislador para la designación de los fiscales auxiliares.

Concluyó así que debía anularse la sentencia del TO25 porque su motivación era aparente y, por ende, debía apartarse al juez para que otro magistrado del mismo tribunal dictase una resolución sobre el acuerdo de juicio abreviado, reconociendo la actividad de la auxiliar fiscal sostenida en el diseño legal que el legislador había previsto. Huarte Petite adhirió.

Magariños, en disidencia, votó por el rechazo del recurso. Argumentó que la decisión impugnada no revestía la calidad de sentencia definitiva ni equiparable —en los términos del art. 457 CPPN— pues no generaba un agravio de imposible reparación ulterior, requisito ineludible del recurso de casación. Estimó que, en el caso, la consecuencia de la decisión era la realización del juicio, y que entonces, más allá de que aquella pudiese considerarse arbitraria o de gravedad institucional, no importaba un perjuicio de imposible reparación ulterior para la persona sometida a proceso. Como hipótesis, agregó que sólo la absolución de una persona imputada basada en que la acusación fue sostenida por un auxiliar fiscal, podría implicar una sentencia definitiva para el MPF.